

Rad No.: 25-240-155575

Barranquilla, 10/11/2025

Señor(a)
ELIECER DE JESUS JIMENEZ CARPIO
drjimenez1a@hotmail.com
Carrera 19B1 No. 7C - 30
Valledupar

Contrato: 14219518

Asunto: Solicitud de Silencio Administrativo Positivo

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 20 de octubre de 2025 radicada bajo el No. 25-003913, relativa al servicio de gas natural de los inmuebles ubicados en la Calle 6B No. 13A - 94 y Carrera 6 No. 15 - 66 Local 1 de Valledupar, que versa sobre la solicitud de declaratoria de los efectos favorables del silencio administrativo positivo, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos, so pena de que se entienda que ha sido resuelto en forma favorable, es decir, de que produzca como efecto la figura del silencio administrativo positivo.

La ley ha previsto otros mecanismos cuando la notificación personal no es posible, a través de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan lo siguiente:

"Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente."

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días".

"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

...

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 51 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

"51.- NOTIFICACIONES: Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique”.

El aviso es en entonces un mecanismo para garantizar igualmente el derecho de los peticionarios, dándole la oportunidad para que, si dentro del término inicialmente previsto no se pudo hacer la notificación personal, pueda intentarse dentro de un término y si aún no es posible, se haga a través de otros mecanismos.

Para adelantar el trámite de la notificación personal, la empresa podría entonces informar al interesado, a través de cualquier medio siempre y cuando este sea eficaz, la fecha en que puede acercarse a nuestras oficinas con el fin de notificarse personalmente de la respuesta que se le dará a su derecho de petición.

Pues bien, todas estas normas fueron respetadas íntegramente por GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por el señor ELIECER DE JESUS JIMENEZ CARPIO de 2025, el día 14 de agosto de 2025 fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta vencía el día 4 de septiembre de 2025. sin embargo, el día 28 de agosto de 2025 fue expedida la comunicación No. 25-240-141932 mediante la cual se amplió el termino de respuesta, debido a que nos encontrábamos realizando un análisis de la información contenida en nuestro sistema comercial y lo indicado en su escrito, el término para contestar su petición fue ampliado. Por lo anterior, le indicamos que la ampliación vencía el día 17 de septiembre de 2025. La citada comunicación fue enviada a la dirección indicada por el usuario para su notificación, dentro de los términos de ley.

GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la comunicación No. 25-240-141932 del 28 de agosto de 2025, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la **Calle 7A No. 19D - 49 de Valledupar**, dirección indicada por el usuario para recibir notificaciones, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la comunicación en mención.

Es importante señalar que, la citación para notificación personal de la mencionada comunicación fue enviada a través de la empresa de mensajería correspondiente, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el 29 de agosto de 2025, como consta en la certificación de entrega aportada y adjunta a esta comunicación.

El día 5 de septiembre de 2025, el señor ELIECER DE JESUS JIMENEZ CARPIO, se presentó en nuestras oficinas de atención al usuario y se notificó personalmente de la comunicación No. 25-240-141932 del 28 de agosto de 2025 dentro del término establecido en la normatividad vigente.

Ahora bien, el día 17 de septiembre de 2025, fue expedida la Comunicación No. 25-240-145940, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P., amplió nuevamente el término de respuesta de la petición presentada por el usuario, toda vez que era necesario realizar un análisis de la información contenida en nuestro sistema comercial y lo indicado en el escrito. el término para contestar su petición fue ampliado, Por lo anterior, le indicamos que la ampliación vencía el día 7 de octubre de 2025. La citada comunicación fue enviado a la dirección indicada por el usuario para su notificación, dentro de los términos de ley.

Consideramos relevante mencionar que, la citación para notificación personal de la mencionada comunicación fue enviada a través de la empresa de mensajería correspondiente, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el 19 de septiembre de 2025, como consta en la certificación de entrega aportada y adjunta a esta comunicación.

Finalmente, el día 07 de octubre de 2025, fue expedida la Comunicación No. 25-240-149895, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado el día 14 de agosto de 2025, por el señor ELIECER DE JESUS JIMENEZ CARPIO. La empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido y conforme a lo indicado en las normas pertinentes.

Cabe señalar que, la citación para notificación personal de la mencionada comunicación fue enviada a través de la empresa de mensajería correspondiente, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el 8 de octubre de 2025, como consta en la certificación de entrega aportada y adjunta a esta comunicación.

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que se presentara el peticionario a notificarse personalmente de la comunicación antes señalada, efectuó su notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 antes señalado. Dicha comunicación fue enviada a través de la empresa de mensajería correspondiente, autorizada para tal efecto, el día 17 de octubre de 2025, el cual fue devuelto por la citada empresa de correos, tal como se aprecia en la copia de la guía de entrega adjunta a esta comunicación. (Ver anexo)

No obstante lo anterior, con el fin de darle la oportunidad al peticionario para que conociera la comunicación No. 25-240-149895 del 7 de octubre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en la página electrónica y así mismo, en un lugar visible de la empresa por un término de cinco (5) días, la respectiva notificación por aviso con copia íntegra del acto administrativo, por lo que, se entendió notificada la mencionada comunicación al finalizar el día siguiente de desfijar en cartelera, es decir, el día 23 de octubre de 2025, tal como lo disponen las normas pertinentes". (ver anexos)

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 14 de agosto de 2025, fue resuelto oportunamente a través de nuestra comunicación No. 25-240-149895 del 7 de octubre de 2025 y notificado de conformidad con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

Por todo lo anterior, queda claro entonces que, GASCARIBE S.A. E.S.P., en ningún momento ha incurrido en la omisión de contestar peticiones y/o Recursos, por consiguiente, no se configuró Silencio Administrativo Positivo a favor del usuario denunciante. Por todo lo anterior, no es factible para la empresa acceder a sus peticiones.

Por lo antes expuesto no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P. acceder a sus peticiones **No. 1, 2, 3, 4 y 5.**

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
232783693

Anexo lo enunciado